

Bogotá D.C., lunes, 10 de septiembre de 2018
SDM-SC -173863

Señor(a):
OSCAR LEONARDO RINCON VARGAS
CALLE 50 N. 14-34 BARRIO CHAPINERO
Teléfono 3504233934
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 2602072018

Señor (a) **OSCAR LEONARDO RINCON VARGAS**

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo", (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el comparendo **110010000000 13326696**, fue remitidos a la dirección que se encontraba reportada por: DUUPS (Directorio Único de Ubicabilidad de Personas) esto en virtud a lo dispuesto en la **Resolución 676 del 05 de Octubre de 2015**, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó otras bases de datos para realizar la notificación de las órdenes de comparendo y que corresponde a la **KR 19 B N. 82-46 PI 7 EN BOGOTÁ D.C.**

Página 1

 		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM		FECHA DE ENTREGA ENE 17 FEB 17 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	
Mensajería 00234861402		FECHA Y HORA RECIBIDA 17/09/2018 15:30			
REMITENTE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CUBO: 13326696 DIRECCIÓN: 11001000000013326696 CIUDAD: BOGOTÁ		DESTINATARIO: OSCAR LEONARDO RINCON VARGAS CUBO: 80214619 DIRECCIÓN: KR 19 B N. 82-46 PI 7 CIUDAD: BOGOTÁ			
MENSAJES DE DEVOLUCIÓN 1. DESCONOCIDO 2. FALSO 3. DESCONOCIDO 4. FALSO 5. DESCONOCIDO 6. FALSO 7. DESCONOCIDO 8. FALSO 9. DESCONOCIDO 10. FALSO 11. DESCONOCIDO 12. FALSO 13. DESCONOCIDO 14. FALSO 15. DESCONOCIDO 16. FALSO 17. DESCONOCIDO 18. FALSO 19. DESCONOCIDO 20. FALSO 21. DESCONOCIDO		MENSAJES DE DEVOLUCIÓN 1. DESCONOCIDO 2. FALSO 3. DESCONOCIDO 4. FALSO 5. DESCONOCIDO 6. FALSO 7. DESCONOCIDO 8. FALSO 9. DESCONOCIDO 10. FALSO 11. DESCONOCIDO 12. FALSO 13. DESCONOCIDO 14. FALSO 15. DESCONOCIDO 16. FALSO 17. DESCONOCIDO 18. FALSO 19. DESCONOCIDO 20. FALSO 21. DESCONOCIDO			
TOTAL 21		PRUEBA DE ENTREGA			

Así las cosas, fue recepcionado personalmente, como consta en la guía de mensajería. Además, usted puede visualizar los datos de su envío: ciudad de origen, destino y fecha de despacho, el estado de su envío, si fue entregado o no, que para el caso que nos ocupa la orden de comparendo fue entregado muestra la imagen de la guía con la firma de recibo correspondiente.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la **Resolución 3027 de 2010, Artículo 6**, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

Por otro lado, en cuanto a su manifestación referente a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente.

Ahora bien, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 67 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

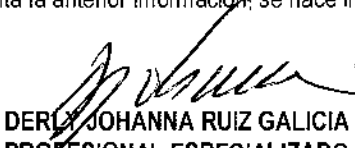
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto los actos administrativos Resolución N° 31920 del 03/10/2017 que lo declaro contraventor(a) de las normas de tránsito, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

“Bogotá, mejor para todos “



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: SAT/PM/EXAMINACIÓN/SECRETARÍA/Alcaldía de Subsección de Contratación de Tránsito

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4036

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-260207/ OSCAR LEONARDO RINCON VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-173863 d el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-260207.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA